

<b>PDF No.</b>	hn0501202201		
<b>Título:</b>	MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO 3032018 DEL MANUAL PARA LA TRANSPARENCIA Y USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.		
<b>Número de Documento:</b>	1030-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,814	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitió el Acuerdo 303-2018 con fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, 7 de marzo de 2018, cuyo Artículo 1 aprobó el Manual Para la Adjudicación, Aprobación y Liquidación de Fondos de Proyectos Públicos Sociales Financiados por Medio del Programa de Transferencias y Asignaciones Globales, de la Secretaría de Finanzas; asimismo el Artículo 2 de dicho acuerdo señala: El presente Manual tiene como propósito establecer los procedimientos para la adjudicación, aprobación y liquidación de fondos consignados en el Programa de Transferencias y Asignaciones Globales de la Secretaría de Finanzas, para proyectos públicos sociales de tal forma que se garantice la transparencia del uso de los recursos, la rendición de cuentas y la satisfacción de la necesidad planteada por la población a la que están destinados dichos recursos. El presente manual tiene como propósito establecer los procedimientos para la adjudicación, aprobación y liquidación de fondos conforme a transferencias a las Asociaciones Civiles consignadas en el presupuesto de la Secretaría de Finanzas, para proyectos públicos sociales de tal forma que se garantice la transparencia del uso de los recursos, la rendición de cuentas y la satisfacción de la necesidad planteada por la población a la que están destinados dichos recursos. El Artículo 16 establece que previo a realizar un nuevo desembolso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá publicar en su página web, las liquidaciones que presente la organización solicitante de todas las transferencias consignadas. El Artículo 3 inciso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 50 del Reglamento indica los Datos Personales y que ninguna persona podrá obligar a otra proporcionar los mismos; el contenido en los Informes Físicos e Informes Financieros con su documentación soporte presentada por las Asociaciones Civiles contiene datos personales que no pueden ser divulgados.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO NÚMERO: 1030-2021 del 13 de diciembre de 2021 cuyo contenido manda MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO 3032018 DEL MANUAL PARA LA TRANSPARENCIA Y USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. 2 Artículos. Pp. A 1 - 2 A
<b>Términos</b>	MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO 3032018 DEL MANUAL PARA LA TRANSPARENCIA Y USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. AL ÚLTIMO DESEMBOLSO OTORGADO A LAS ASOCIACIONES CIVILES SE PUBLICARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE LA AUDITORÍA EXTERNA. ARTÍCULOS 10 INCISO 10 Y ARTÍCULO 24 INCISO 2 DEL PRESENTE MANUAL EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE FORMA ANUAL COMO LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0601202201		
<b>Título:</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).		
<b>Número de Documento:</b>	115-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,815	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Jubilación y la Pensión son figuras jurídicas encaminadas a garantizar la dignidad humana de los trabajadores mediante la seguridad de los cotizantes de contar con un ingreso digno para satisfacer sus necesidades una vez llegue la vejez y la imposibilidad física de realizar actividades económicamente productivas; precisamente la LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) establece las normas que deben seguirse para la aplicación de las jubilaciones y pensiones de los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo. El Artículo 122 del referido Decreto Legislativo N° 357-2013 establece los montos de la pensión por jubilación para los afiliados preexistentes, según la relación entre el año de jubilación y los meses base de cálculo del SBM para asegurar una aplicación más racional e inclusiva de las jubilaciones y pensiones para los afiliados preexistentes es necesario reformar el Artículo 122 de la LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), específicamente el contenido de la tabla que regula la gradualidad del tiempo de servicio en la función pública. La reforma en cuestión constituye un beneficio considerable para los aportantes considerados preexistentes, sin que esto afecte de manera relevante las relaciones de tipo actuarial del Instituto de Previsión.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

	Notas
<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUEMP). "ARTÍCULO 122.- MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PARA LOS AFILIADOS PREEXISTENTES. - SIN PERJUICIO ... EN NINGÚN CASO..."</p>	Términos
<p>DECRETO N° 115-2021 del 17 de diciembre de 2021 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUEMP). 2 Artículos. Pp. A 1 - A 3</p>	<p>Sumario (Español)</p>

	PDF No.	hn0601202202	Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO.		
Número de Documento:	118-2021	GLIN ID	Documento:			
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	17 diciembre 2022	Publicación:	Gaceta oficial	
Número de Edición de la Publicación:	35,815	Fecha de Publicación:	06 de enero 2022	Recursos Jurídicos	Relacionados:	
(English)	Sumario	<p>El Gobierno de la República se ha adherido a la Convención de Naciones Unidas Sobre Circulación Vial, decisión que fue ratificada por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto N° 107-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019; Instrumento Jurídico de carácter vinculante que recomienda la actualización de las legislaciones nacionales en lo relativo a la seguridad vial y especialmente a la estandarización en la emisión de los permisos o licencias de conducir. En virtud de la creación de la Escuela Nacional de Transporte Terrestre, mediante la Ley de Transporte Terrestre de Honduras en su Artículo 20, dependencia del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), ésta ha venido realizando la función especial de la formación y capacitación de los conductores del servicio público de transporte en todas las modalidades y gradualmente abarcando a los conductores de vehículos particulares, ampliando esta función con la certificación de escuelas privadas. Teniendo en cuenta el resultado de estos procesos formativos, se tiene las condiciones idóneas para la ampliación a la población calificada que puede optar a la obtención de una licencia de conducir para vehículos del transporte público y privado de pasajeros y carga. Es oportuno para la sociedad hondureña contar con un cuerpo legal moderno, que reñile de manera integral todos los aspectos relacionados con el tránsito vehicular, poniéndolo a tono con las normas internacionales en la materia. De conformidad al Decreto N° 2052005 contenido de la Ley de Tránsito, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de 3 de Enero 2006, Edición N° 30,892 en el Artículo 48 establece el procedimiento a seguir para que un hondureño pueda obtener por primera vez la licencia de conducir de vehículos de transporte público y especial de pasajeros y de carga.</p>				

<p><b>Sumario</b>          DECRETO N° 118-2021 del 17 de diciembre de 2021 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO. 2 Artículos. Pp. 4 A - A 5</p>	<p><b>(Español)</b></p>
<p><b>Términos</b>          REFORMAR EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO. "ARTICULO 48.- PARA OBTENER POR PRIMERA VEZ LA LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA, ACREDITAR ADICIONALMENTE LO SIGUIENTE:          1) TENER UNA EDAD MÍNIMA DE VEINTIUN (21) AÑOS;"</p>	<p><b>Notas</b></p>

	PDF No.	hn0601202203	Título:	ASCENDER AL GRADO DE COMISIONADOS, SUBCOMISIONADOS Y COMISARIOS DE POLICIA.	Número de Documento:	122-2021 GLIN ID	Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	17 diciembre 2021	Publicación:	Gaceta oficial	Número de Edición de la Publicación:	35,815 Fecha de Publicación: 06 de enero 2022	<p><b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b></p> <p>La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 191 enuncia: "Los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento" y en su Artículo 194 enuncia: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas". El Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas en el Artículo 26, expresa: "Todo Oficial de las Fuerzas Armadas, que falliere en el cumplimiento del deber, será promovido al grado inmediato superior, previo Dictamen del Estado Mayor Conjunto. Para efectos de interpretación sobre el cumplimiento del deber, se entenderá que se encuentra en tal actividad desde la partida de su residencia hacia la Unidad Militar, punto de misión y viceversa".</p> <p>El Capitán de Infantería JOSÉ GREGORIO VENTURA SALMERÓN (Q.D.D.G.), se encontraba realizando operaciones militares policiales con la Fuerza Nacional Anti-Maras y Pandillas (FNAMP) en el municipio de Choloma, departamento de Cortés el 19 de noviembre del 2021, donde fue víctima de un asesinato por estructura criminales, recibiendo un disparo con arma de fuego en el cráneo, falleciendo en el trayecto al Hospital Militar Regional de San Pedro Sula Cortés. Por Decreto Legislativo N° 692017 de fecha 10 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición N° 34,453, se emitió la Ley de la Carrera Policial, la que tiene por objeto regular el ingreso, desarrollo profesional, formación, capacitación, así como lo relativo a los ascensos y la terminación de la Carrera Policial. Esta misma Ley en su Artículo 50 establece, que los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los ascensos de las categorías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores son otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de</p>
--	---------	--------------	---------	---	----------------------	---------------------	---------------------	---------	-------------------	-------------------	--------------	----------------	--------------------------------------	---	--

<p>Seguridad. Las demás categorías, son otorgadas por el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo al reglamento respectivo. Los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecución en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Constitución de la República y las demás leyes y normativa vigente aplicable para ser declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.</p>	
	<p>Sumario (English)</p>
<p>DECRETO N° 122-2021 del 17 de diciembre de 2021 cuyo contenido manda ASCENDER AL GRADO DE COMISIONADOS, SUBCOMISIONADOS Y COMISARIOS DE POLICIA. 5 Artículos. Pp. 6 A - A 9</p>	<p>Sumario (Español)</p>
<p>ASCENDER AL GRADO DE COMISIONADOS DE POLICIA A LOS SUBCOMISIONADOS: 1) JASSER ABDEL RAMOS PADILLA. 2) ADOLFO ERNESTO ORDÓÑEZ BARDALES. 3) LENNIN RENÉ PINEDA BOCANEGRA...ASCENDER AL GRADO DE SUBCOMISIONADOS DE POLICIA A LOS COMISARIOS DE POLICIA: 1) OMAR ALEXIS REYES HERNÁNDEZ. 2) ALEXIS ANTONIO GALEAS GÁLVEZ. 3) EDIL ANTONIO TORRES VINDEL...ASCENDER AL GRADO DE COMISARIOS DE POLICIA A LOS SUBCOMISARIOS DE POLICIA: 1) MARIC ALEXIS FLORES MARADIAGA. 2) WILL ALFREDO PAZ CÁLIX. 3) SANDY SÁNCHEZ CARRASCO. 4) ELVIN GEOVANNY COREA RODAS....</p>	<p>Términos</p>
	<p>Notas</p>

PDF No.	hn0601202204
Título:	CONTRATO N° 0001/UMAPS/2021 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA PARA EL MANEJO FINANCIERO-CONTABLE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL (UMAPS) LPUN-01-IMAPS-01-2021
Número de Documento:	125-2021
Clase de Documento:	DECRETO
Publicación:	Gaceta oficial
Número de Edición de la Publicación:	35,815
Fecha de Publicación:	06 de enero 2022
Fecha de Emisión:	23 diciembre 2021
GLN ID	
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En el municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se desarrolla una intensa actividad municipal, en el desarrollo de obras y mejora de servicios orientadas para promover condiciones de desarrollo económico y bienestar social de sus habitantes. La Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contempla la ejecución en los próximos años de proyectos para el fortalecimiento de servicios brindados a la ciudadanía de la capital de la República; entre ellos el fortalecimiento del servicio de agua potable, el mantenimiento ininterrumpido de los servicios de limpieza y recolección de basura para brindar condiciones de higiene e idoneos para su población, así como la facilitación en la tramitación de diferentes constancias entre otros documentos necesarios para la tramitación que realiza la ciudadanía en general; incentivando el desarrollo económico y comercial de la ciudad capital. De conformidad con el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República y Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados, exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o Poder Legislativo prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.</p>
Sumario (English)	

	Notas
<p>QUE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO.1182003, QUE CONTIENE LA LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAAMIENTO (LMSAPS), COMO UNIDAD DE SERVICIO DE LA AMDC, LA UMAPS ACTUARÁ CON PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD SEPARADA, EJERCIENDO SUS FUNCIONES CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.</p>	Términos
<p>DECRETO N° 125-2021 del 23 de diciembre de 2021 que contiene el CONTRATO N° 0001/UMAPS/2021 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA PARA EL MANEJO FINANCIERO-CONTABLE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL (UMAPS) LPUN-01-UMAPS-01-2021. 10 Artículos. Pp. 10 A - A 53</p>	Sumario (Español)



	<b>Notas</b>
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL BANCO".	

<p><b>PDF No.</b> hn0801202201</p> <p><b>Título:</b> "CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.2287 TRAMO A, SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTARIO.</p>	<p><b>Número de Documento:</b> 98-2021</p> <p><b>GLIN ID</b></p>	<p><b>Clase de Documento:</b> DECRETO</p> <p><b>Fecha de Emisión:</b> 18 noviembre 2021</p>	<p><b>Publicación:</b> Gaceta oficial</p>	<p><b>Número de Edición de la Publicación:</b> 35,817</p> <p><b>Fecha de Publicación:</b> 08 de enero 2022</p>	<p><b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b> El Congreso Nacional, mediante Decreto N° 17-2010 contetivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del 28 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de abril de 2010, Edición N° 32,193, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate. El Contrato de Préstamo No.2287 Tramo A suscrito el 4 de noviembre de 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 27,100 (US\$9,631,368.27), recursos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR MARÍTIMO COYOLITO - AMAPALA", se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010. El objetivo del Proyecto es impulsar el desarrollo económico y social de la zona de injerencia del Proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR MARÍTIMO COYOLITO - AMAPALA, aunado a la sostenibilidad ambiental de la zona y del país en general; incrementando la competitividad y mejorando las condiciones del acceso a mercados (comercio de exportaciones e importaciones extra regionales).</p>
--	--	---	---	--	--

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 98-2021 del 18 de noviembre de 2021 que contiene el "CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2287 TRAMO A, SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO", 4 Artículos. Pp. A 1 - 76 A</p>
Términos	<p>FINANCIAMIENTO DE HASTA UN MONTO DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 27/100 (US\$ 9,631,368.27), RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA EJECUCION DEL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR MARÍTIMO COYOLITO AMAPALA", ACTOS SANCIONABLES, CAMBIO ADVERSO SIGNIFICATIVO, CARGOS POR MORA, CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, DEUDA,</p>
Notas	



	<b>Notas</b>
JUSTA CAUSA. SDE.	



	Notas
<p>EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO DEFINIR LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTIVIDADES Y ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS. LA FINALIDAD DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL ES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y POLÍTICAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL EMANADAS A TRAVÉS DE LA JEFATURA DEL / ESTADO MAYOR CONJUNTO.</p>	<p><b>Términos</b></p>

	<p>PDF No. hn1101202202</p> <p>Título: ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y DIESEL), DESDE EL LUNES 10 DE ENERO HASTA EL JUEVES 26 DE ENERO DE 2022, INCLUSIVE.</p> <p>Número de Documento: PCM 001-2022</p> <p>Clase de Documento: DECRETO EJECUTIVO</p> <p>Publicación: Gaceta oficial</p> <p>Número de Edición de la Publicación: 35,819</p> <p>Fecha de Edición: 11 de enero 2022</p> <p>Relacionados: Recursos Jurídicos</p>
	<p>Dada la emergencia por la crisis humanitaria y sanitaria debido a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde Marzo de 2020 y posteriormente agravada por la situación de emergencia con los fenómenos naturales ETA e IOTA en Noviembre de 2020, la situación económica del país se ha agudizado para todos los sectores, requiriéndose de medidas compensatorias para ayudar a la recuperación y reactivación económica y a su vez mitigar el impacto en los consumidores más vulnerables es necesario implementar el mecanismo de subsidio a los precios de los combustibles en el país, como elementos esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico del país. Mediante el Decreto Legislativo N° 85-2021, publicado en fecha 29 de septiembre del año 2021, en el Diario Oficial "La Gaceta", se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles. Por lo que, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado por medio de un Decreto Ejecutivo, debe emitir los criterios de aplicación de este beneficio para la población en general. Mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 128-2021, publicado en fecha 31 de diciembre del año 2021, en el Diario Oficial "La Gaceta", se amplía la vigencia del otorgamiento de Subsidios de Gas Líquido del Petróleo para las presentaciones de cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, de uso doméstico, así como en caso de ser necesario se otorgue subsidio a los precios de los combustibles, ambos aprobados mediante Decreto Legislativo No.85-2021, Artículos N° 2 y N° 4, hasta el 27 de Enero del 2022 y se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 85-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha, 29 de</p>

	<p>septiembre de 2021, faculta al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles. Los precios internacionales de los combustibles han mantenido una tendencia hacia su incremento, por lo cual es necesario mantener mecanismos para no afectar los sectores más vulnerables de la población hondureña, haciéndose imperativo la continuidad de medidas por parte del Estado que mitiguen el impacto negativo en los Consumidores.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 001-2022 del 17 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se determina la ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y DIESEL), DESDE EL LUNES 10 DE ENERO HASTA EL JUEVES 26 DE ENERO DE 2022, INCLUSIVE. 5 Artículos. Pp. A 25 - A 31</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>SE ESTABILIZAN LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y DIÉSEL), TOMANDO COMO BASE EL SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN APROBADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN DESPACHO DE ENERGÍA (SEN), EL LUNES 3 DE ENERO DEL 2022. SUBSIDIO AL DIFERENCIAL DE LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y DIÉSEL).</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1101202203		
<b>Título:</b>	HABILITAR, CON CARÁCTER TRANSITORIO, LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL, DESDE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL VEINTE DE ENERO DE 2022.		
<b>Número de Documento:</b>	91-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	07 de octubre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,819	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, contenida en el Decreto N° 363-2013, del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 22 de enero de 2014, Edición N° 33,335, establece que "El período de sesiones del Congreso Nacional inicia el Veinticinco de Enero de cada año y concluye el Treinta y Uno de Octubre del mismo año". Tanto en el segundo párrafo del Artículo 189 de la Constitución de la República, como en el tercer párrafo del Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establece que: "Las sesiones pueden prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso Nacional, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo". En la actualidad se encuentran pendientes de estudio y aprobación varios Proyectos de Decretos que son de suma importancia y de interés general para el país, lo que hace necesario, de manera excepcional, la prórroga del Período de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, hasta el 20 de Enero del año 2022.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 91-2021 del 07 de octubre de 2021 mediante cuyo contenido se manda HABILITAR, CON CARÁCTER TRANSITORIO, LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL, DESDE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL VEINTE DE ENERO DE 2022. 2 Artículos. Pp. A 31 - 32 A</p>		

<b>Términos</b>	HABILITAR, CON CARÁCTER TRANSITORIO, LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL, DESDE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL VEINTE DE ENERO DE 2022.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1201202201		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS OFICIALES ALUMNOS DEL INSTITUTO POLICIAL DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS (IPEE).		
<b>Número de Documento:</b>	2393-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	28 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,820	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: "OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY. La presente Ley tiene como objeto establecer las bases jurídicas fundamentales y generales, que regulan la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; que en adelante se identificará como "LA SECRETARIA"; así como la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras de naturaleza puramente civil, que en adelante se debe identificar como "LA POLICÍA NACIONAL" las cuales están reguladas por su legislación especial. La Policía Nacional es dirigida por el Presidente de la República, quien ejerce la administración pública, dirección y supervisión por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad". El Instituto Policial de Estudios Estratégicos se identifica con las siglas "IPEE", creado mediante Acuerdo Número 0930-2020 de fecha 23 de septiembre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,428 de fecha 13 de noviembre del año 2020, como un Centro de Estudios Policiales Especializado dependiente, operativa y administrativamente de la Dirección de Educación Policial, cuya Finalidad será la Profesionalización, Especialización y Capacitación de los Oficiales en la Categoría Superior, desarrollando sus Competencias Profesionales en Materia de Seguridad Pública, con énfasis en Estrategia y Prospectiva, para contribuir científicamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y con la Policía Nacional, en el estudio de las causas técnicas, científicas, económicas y sociales, que aceleran la evolución del delito en sus diversas formas y tipos, garantizando con la ejecución de planes de estudio oportunos para la preparación de sus miembros. La modernización y transformación de la Policía Nacional está cimentada en la educación como pilar fundamental y sustentada</p>		

	<p>en principios y valores, pero de manera primordial, en el desarrollo de las competencias de liderazgo y mando en los niveles superiores, que permitan al Directorio Estratégico Policial actuar con visión institucional, conocimiento y compromiso con mayor sentido de pertenencia. El artículo 100 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, establece que los estudiantes que se encuentren en formación, están sujetos a una reglamentación especial que regula sus deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones, disciplina, entre otros. Para alcanzar los grandes fines reseñados en los anteriores considerandos, es preciso emitir un Reglamento Académico Disciplinario que, siendo humanista, no pierda la esencialidad de la firmeza del carácter y la conducta, en el desenvolvimiento de su profesión como miembros de la carrera policial y operadores de justicia.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO NÚMERO 2393-2021 del 28 de diciembre de 2021 que contiene el REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS OFICIALES ALUMNOS DEL INSTITUTO POLICIAL DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS (IPEE). 157 Artículos. Pp. A 1 - 52 A</p>
<b>Términos</b>	<p>DE LA FINALIDAD Y PAPEL DEL OFICIAL ALUMNO. DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL IPEE. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS EDUCATIVOS. DEL OFICIAL ALUMNO DEL IPEE. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DEL OFICIAL ALUMNO EN EL IPEE. DE LA CADENA DE MANDO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1201202202		
<b>TÍTULO:</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 10, 10-A, 10-C Y 10-G DEL DECRETO N° 100-2017.		
<b>Número de Documento:</b>	129-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,820	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Un sector del Transporte Público Urbano de Personas del Municipio del Distrito Central, se le adeuda en relación al pago de la aportación compensatoria excepcional en concepto de Bono correspondiente a los años 2012 al 2016, misma que no pudo ser cancelada en tiempo y forma a los beneficiarios del mismo. En el Artículo 10 del Decreto No.100-2017, se autoriza al Gobierno Central para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asigne en el presupuesto del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) recursos por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.355,000,000.00), con efecto exclusivo dentro de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, debiendo ratificar este extremo dentro del Decreto que apruebe ese presupuesto los cuales se asignaron durante el segundo semestre del año 2019 un monto de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.125,000,000.00) y durante el primer trimestre del año 2020 el monto restante de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.230,000,000.00), destinados para la compra de contado o como contraparte del financiamiento de autobuses nuevos para ser entregados en propiedad a favor de los Consorcios Operativos y Empresariales, cuyos afiliados hayan gozado en el pasado de bonificaciones compensatorias por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) por haber brindado el servicio de transporte público, urbano de personas por autobús en el Municipio del Distrito Central. Los concesionarios que gozaron del beneficio al amparo del Decreto N° 39-2010 y Decreto N° 12-2012 y que sirven como base para la distribución de fondos definidos en el Decreto N° 100-2017 se ven afectados de gozar el beneficio del Bono Compensatorio Excepcional, por requisitos formales excesivos y excluyentes contemplados en el Decreto N° 114-2020 y Decreto N° 160-2020, donde no se consideró que los fondos que se</p>		

	<p>disponen el mismo es producto del cumplimiento de una deuda que el Estado tiene con el sector del transporte terrestre del Municipio del Distrito Central. Dentro de las obligaciones del Estado, se encuentra el mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos, como ser, que se brinde el servicio de transporte público a la ciudadanía con los más altos estándares de calidad, seguridad, comodidad y eficiencia.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 129-2021 del 23 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 10, 10-A, 10-C Y 10-G DEL DECRETO N° 100-2017. 4 Artículos. Pp. A 53 - 64 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>“ARTÍCULO 10.- AUTORIZAR AL GOBIERNO CENTRAL ... DEBIDO A LAS CONDICIONES DE LAS EMERGENCIAS NACIONALES DECRETADAS EN EL 2020 Y AL COMPORTAMIENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS FONDOS ASIGNADOS AL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)...”</p> <p>“ARTÍCULO 10-G. PAGO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)...”</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1301202201		
<b>Título:</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 6, 11, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 35, 48, 49 Y 79 DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.		
<b>Número de Documento:</b>	136-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	27 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,821	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto No.8-2001 el Soberano Congreso Nacional de Honduras aprobó la Ley de Mercado de Valores, con el fin de regular de forma integral, coordinada y sistemática, las actividades de los intermediarios en operaciones de valores y bolsa de valores; así como para establecer los requisitos que debían cumplir los emisores de valores de oferta pública y definir las facultades de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como Ente Regulador y Supervisor de dicho mercado. El mercado de valores es una herramienta de importancia para el desarrollo económico de los países, debido a que es el punto de convergencia entre los inversionistas y los sectores que requieren financiamiento para el desarrollo de sus proyectos. Asimismo, promueve la creación de una amplia gama de instrumentos financieros en términos de estructura, rendimiento y vencimiento de los valores. La experiencia internacional ha demostrado que el mercado de valores es una alternativa de financiamiento eficiente y su desarrollo permite a los sectores productivos obtener recursos para financiar y realizar sus proyectos. El marco legal bajo el cual se regula y supervisa el mercado de valores en Honduras, debe ser lo suficientemente claro y que determine las normas a las cuales deben sujetarse quienes intervengan en él, preservando la protección de los inversionistas y los intereses del público participante. Asimismo, debe ser lo suficientemente flexible para permitir la creatividad e innovación en la estructuración financiera de activos financieros que permitan una mayor oferta de valores en el mercado de valores hondureño.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 136-2021 del 27 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 6, 11, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 35, 48, 49 Y 79 DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES. 4 Artículos. Pp. A 1 - 8 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>“ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR: 1) ... 2) ... 3) ... 4) ... 5) ... 6) ... 7) ... 8) ... 9) ... 10) ... 11) ... 12) ... 13) ... 14) ... 15) ... 16) BOLSA DE VALORES O BOLSA: SON LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS QUE SE ORGANICEN DE ACUERDO AL CAPÍTULO II DE LA PRESENTE LEY Y QUE TENGAN POR OBJETO PROVEER A SUS MIEMBROS DE LA IMPLEMENTACIÓN NECESARIA, LOCALES, INSTALACIONES Y MECANISMOS QUE FACILITEN LAS RELACIONES Y OPERACIONES ENTRE LA OFERTA Y DEMANDA DE VALORES; ASÍ COMO, PROCURAR EL DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES...”</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1301202202		
<b>Título:</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 44-2020.		
<b>Número de Documento:</b>	131-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,821	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto N° 44-2020, de fecha 30 de Abril del año 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 4 de Mayo del año 2020, Edición N° 35,242, el Congreso Nacional aprobó la autorización a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) para la emisión de "BONOS MUNICIPALES AMDC" o para que lleve a cabo la contratación de empréstitos y financiamientos, teniendo como propósito único el apalancamiento de la Operación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) del Distrito Central. La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) del Distrito Central, fue creada por la Corporación del Distrito Central mediante Acta N° 002 en Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero de 2015 como un modelo de gestión autónomo de propiedad pública, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, que en el ejercicio de sus funciones actuará en nombre y representación de la Municipalidad. Tal como lo establece su instrumento de creación, la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) del Distrito Central, actúa en nombre y en representación de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), para efectos de lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, por consiguiente, así debe estar establecido en el Decreto No.44-2020 a fin de que sea éste ente municipal el responsable de emitir los "BONOS MUNICIPALES AMDC", así como contraer empréstitos o financiamientos.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 131-2021 del 23 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 44-2020. 2 Artículos. Pp. A 9 - 10 A</p>		

<b>Términos</b>	AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (A.M.D.C.) O A LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS), PARA QUE EMITA "BONOS MUNICIPALES AMDC" O CONTRATEN EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO DE TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000,000.00).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1301202203		
<b>Título:</b>	FACULTAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), A REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS, FINANCIERAS Y CONTABLES NECESARIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-002-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,821	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Legislativo N° 85-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 35,732 de fecha 29 de septiembre de 2021, se faculta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a la no publicación del pliego tarifarlo a la energía eléctrica y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la no aplicación del mismo, hasta el 31 de diciembre del año 2021. Mediante Decreto Legislativo N° 85-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 35,732 de fecha 29 de septiembre de 2021, se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, en el caso de requerirse, en la revisión de tarifa del primer trimestre del 2022 otorgue subsidio a los consumidores de energía eléctrica en tarifa residencial cuyo consumo mensual sea menor o igual a 350 kwh y a pequeños y medianos comercios en tarifa de baja tensión cuyo consumo mensual sea menor o igual a 3,000 kwh. El subsidio será otorgado únicamente al titular del servicio eléctrico, mediante un crédito que se señalará claramente en la facturación mensual de cada cliente. Mediante Acuerdo CREE-692021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 35,811 de fecha 31 de diciembre de 2021, se aprobó un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 157.50 USD/MWh a trasladar a las tarifas finales de los usuarios de la ENEE a partir de enero de 2022, así como el cargo de la demanda los costos regionales que derivan de la aplicación del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, al igual que la aprobación de un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la ENEE a partir del mes de enero del año 2022.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-002-2022 del 12 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda FACULTAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), A REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS, FINANCIERAS Y CONTABLES NECESARIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022. 2 Artículos. Pp. A 11 - 14 A
<b>Términos</b>	PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO ENUNCIADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85-2021.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1401202201		
<b>Título:</b>	AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) PARA QUE ASIGNE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ANUAL A FAVOR DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA.		
<b>Número de Documento:</b>	87-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	28 septiembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,822	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Estado de Honduras ha ratificado los Convenios de Ginebra de 1949, que establecen la obligación de reconocer y apoyar en los países a las Sociedades Nacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. La Cruz Roja Hondureña fue fundada el 24 de septiembre de 1937 como una Asociación Humanitaria de carácter privado, sin fines de lucro, que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Acuerdo N° 475 del 6 de octubre de 1937 y se rige por las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el País, siendo su mandato legal actuar como auxiliar de los poderes públicos. En virtud de la ratificación de los Convenios de Ginebra de 1949, es una obligación del Estado apoyar las acciones que realiza la Cruz Roja Hondureña a favor de los más vulnerables, pudiendo realizarse por medio de exoneraciones, facilidades aduaneras, tributarias y provisión de recursos financieros para el desarrollo de capacidades y de la acción humanitaria. La Cruz Roja Hondureña es una Institución sin fines de lucro, que realiza actividades de movilización de recursos, que les permitan el acceso a ingresos para la realización de su mandato. Tiene cobertura a nivel nacional y en su auxiliaidad brinda apoyo y soporte a diversas Secretarías de Estado, e implementa innumerables acciones humanitarias con los recursos que logra movilizar, mismos que cada vez son más escasos y difíciles de gestionar.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b>  (Español)</p>	<p>DECRETO N° 87-2021 del 28 de septiembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) PARA QUE ASIGNE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ANUAL A FAVOR DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA. 4 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA ASIGNACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ POR LA CANTIDAD DE SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70.000,000.00). A PARTIR DEL AÑO 2023. EL MONTO A ASIGNAR DEBE TENER UN INCREMENTO ANUAL DEL 2% RESPECTO AL MONTO APROBADO DEL AÑO ANTERIOR.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1401202202		
<b>Título:</b>	CONVENIO MARCO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO QUEMADO (FUNDANIQUEM) EN EL CENTRO HONDUREÑO PARA EL NIÑO QUEMADO (CEHNIQ), DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN		
<b>Número de Documento:</b>	134-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,822	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Ley Marco de Protección Social faculta a la Secretaría de Salud, para suscribir contratos, convenios o acuerdos con Administradoras y/o Unidades prestadoras de Servicios de Salud, sean éstas públicas, privadas o mixtas, con o sin fines de lucro, para lograr un sistema unificado y universal de aseguramiento en salud. El Plan Estratégico para el Fortalecimiento y Expansión del Modelo de Gestión Descentralizada de los Servicios de Salud de Primer y Segundo Nivel de Atención 2017-2022 aprobó el plan estratégico para la expansión y consolidación del Modelo de Gestión Descentralizada de los servicios de salud, en base al cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) continuará avanzando en la gestión descentralizada del primer y segundo nivel de atención para beneficio de la población, fundamentalmente la más pobre, haciendo uso de las facultades que le fueran otorgadas a través de la Ley Marco del Sistema de Protección Social. El precedente Proyecto tiene como objetivo general, mejorar los servicios médicos en el HOSPITAL CENTRO HONDUREÑO PARA EL NIÑO QUEMADO (CEHNIQ), gerenciado y administrado en forma integral por la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO QUEMADO (FUNDANIQUEM) por un período de quince (15) años más, con énfasis en la población más pobre para mejorar el acceso a dichos servicios, garantizando el bienestar de la población de manera especial a los grupos de alta vulnerabilidad.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	DECRETO N° 134-2021 del 23 de diciembre de 2021 que contiene el CONVENIO MARCO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO QUEMADO (FUNDANIQUEM) EN EL CENTRO HONDUREÑO PARA EL NIÑO QUEMADO (CEHNIQ), DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. 2 Artículos. Pp. A 3 - 12 A
<b>Términos</b>	PROCESO DE DELEGACIÓN. NORMATIVA APLICABLE. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. RELACIONES ENTRE LAS PARTES. CUMPLIMIENTO DE COMETIDOS. CONJUNTO DE PRESTACIONES DE SALUD.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1701202201		
<b>Título:</b>	LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MERCADO DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.		
<b>Número de Documento:</b>	123-2021	<b>GLIN ID</b>	23 diciembre 2022
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,824	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional deberá regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente. En aras de estimular la generación de energía eléctrica por empresas privadas y para ser comercializada mediante la libre oferta y demanda, en atención a la demanda de los diferentes sectores de la sociedad, es necesario controlar y racionalizar, la carga tributaria en los combustibles, que permitan a los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional competir en igualdad de condiciones en un mercado armonioso regido por el principio de libre mercado, estableciendo precios por medio de la oferta y la demanda en el sector. Es indispensable contar con una legislación que regule la actividad minera, capaz de asegurar la defensa del ser humano como centro, razón y fin supremo de la sociedad y del Estado, que se traduzca en desarrollo del país y mejoramiento de la calidad de vida del hondureño, estableciendo para ello de forma clara cada uno de los procesos que implica la actividad minera a fin de un mayor y mejor aprovechamiento de estos recursos mineros.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 123-2021 del 23 de diciembre de 2021 que contiene la LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MERCADO DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. 5 Artículos. Pp. A 1 - A 3		

<b>Términos</b>	LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO CREAR LAS CONDICIONES EQUITATIVAS PARA QUE LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL PUEDAN COMPETIR BAJO NORMAS DE LIBRE MERCADO EN LA GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA PRESENTE LEY ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE APLICARÁ A LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL QUE GENEREN ENERGÍA ELÉCTRICA EN BASE A RECURSOS RENOVABLES O NO RENOVABLES.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1701202202		
<b>TÍTULO:</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 263 DEL DECRETO N° 107-2021, CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.		
<b>Número de Documento:</b>	142-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,824	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 263 se determina que "Toda solicitud de reembolso y recuperación de impuestos pagados indebidamente por cualquier causa por empresas del sector agrícola, agroexportador y cultivo acuícola en compras locales, se le debe hacer la devolución de sus recursos mediante crédito fiscal en el término máximo de sesenta (60) días a partir de su presentación, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), quien a su vez debe notificar al Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la aplicación del crédito fiscal. Para una mejor comunicación entre la entidad tributaria y el obligado tributario se hace necesario que la notificación del crédito fiscal otorgado sea comunicada, a través de una nota de crédito o transferencia electrónica, sin necesidad de acreditar resolución de exoneración del pago de dichos impuestos y la Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) se hace imperativo que la certificación del crédito fiscal emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para efectos de reembolso por devolución de impuesto, constituya un título deducible del pago de cualquier Impuesto y conceda a su titular el derecho de transferirlo por endoso en propiedad a la empresa que éste designe siempre que tengan la misma categoría o régimen especial o aplicarlo en sus declaraciones juradas de períodos fiscales subsiguientes. Para proveer de economía procesal al procedimiento tributario la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá comunicar al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Administración Aduanera, la aplicación de crédito fiscal, para que de oficio proceda a acreditárselo al contribuyente en su cuenta corriente o transferible a tercero a petición del beneficiario, como lo establece el Artículo 142 del Código Tributario. El Ministerio Público es un organismo profesional</p>		

	<p>especializado, responsable de la presentación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, al mismo le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, así como la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense, con independencia funcional de los Poderes del Estado y libre de toda injerencia político-partidaria, y goza de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria. Dados los cambios económicos y sociales que se han dado con el paso del tiempo los mismos han traído consigo múltiples cambios en las formas en que operan los grupos criminales, por lo que han mutado en su forma de delinquir, lo cual obliga fortalecer las capacidades de las fiscalías, así como la Agencia Técnica de Investigación (ATIC), lo que se propicia mediante la contratación de nuevos agentes, fiscales y detectives para el Ministerio Público (MP), por ello es necesario dotar al mismo de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 142-2021 del 15 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 263 DEL DECRETO N° 107-2021, CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. 5 Artículos. Pp. 4 A - A 7</p>
<b>Terminos</b>	<p>“ARTÍCULO 263.- TODA SOLICITUD DE REEMBOLSO POR DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTO, HAYA SIDO DECLARADO O NO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y QUE HAYAN SIDO PAGADOS INDEBIDAMENTE POR CUALQUIER CAUSA POR EMPRESAS ACOGIDAS A REGÍMENES ESPECIALES DEL SECTOR AGRÍCOLA, AGROEXPORTADOR Y CULTIVO ACUÍCOLA...”</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1701202203		
<b>Título:</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO N° 18-2021 DEL 28 DE ENERO DE 2021.		
<b>Número de Documento:</b>	1035-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,824	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Addendum N° 3 de la Política de Endeudamiento Público (PEP) 2021-2024 establece que, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá realizar operaciones de gestión de pasivos con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimientos de la cartera de la deuda pública. Dentro de las operaciones de gestión de pasivos se contemplan: la conversión, consolidación, renegociación, refinanciamiento, canje o permuta, compra o rescate anticipado y suscripción de contratos de derivados financieros. De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, representará un incremento automático en el techo de endeudamiento público autorizado en la presente PEP, los cuales se estiman en un monto máximo de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L240,000,000.00). La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, el Addendum N° 3 de la Política de Endeudamiento Público (PEP) 2021-2024 y como parte de su estrategia de gestión de pasivos, realizó en los meses de noviembre y diciembre de 2021, permutas de valores gubernamentales con vencimientos en marzo de 2022, generando dicha operación un incremento en valor nominal de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L44,847,000.00). Las permutas realizadas significaron cambiar valores que poseían una vida promedio 0.3 años por nuevos títulos con una vida promedio de 6.3 años y el cupón promedio ponderado de 10.75% a 5.30%. Del monto autorizado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020 antes citado, se formalizará mediante la colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico un monto máximo de CUARENTA Y CUATRO MILLONES</p>		

	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L44,847,000.00), representando un aumento al techo de endeudamiento interno autorizado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 182-2020. El Artículo 36, numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 1035-2021 del 29 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO N° 18-2021 DEL 28 DE ENERO DE 2021. 2 Artículos. Pp. 10 A - A 15
<b>Términos</b>	“ARTÍCULO 1.- EL MONTO TOTAL A COLOCARSE PARA LA EMISIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES DENOMINADA “BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)” SERÁ HASTA UN MÁXIMO DE CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L42,280,047,000.00) ...”
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1801202201		
<b>Título:</b>	AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) A FAVOR DE LA CONFEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS (C.H.C).		
<b>Número de Documento:</b>	114-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,825	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Dirección de Fomento Cooperativo, ahora denominado Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) adquirió por compraventa un bien inmueble conformado por los Lotes I-A y II-A, ubicados en el lugar denominado "La Comunidad", en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, inscrito en el Instituto de la Propiedad de la Circunscripción Registral de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, bajo matrículas número 128433 y 1040307 que en conjunto forman un área de cuatro mil trescientos setenta y uno punto ochenta y tres metros cuadrados (4,371.83m<sup>2</sup>). El bien inmueble antes citado, cuenta con gravamen hipotecario a favor de Banco de los Trabajadores, S.A., por un crédito otorgado al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), inscrito en el Instituto de la Propiedad bajo Tomo 252, Inscripción 90 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas. Se ha autorizado el traspaso a título de donación por parte de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 numeral 2) del Decreto Ejecutivo N° PCM-0472015 y el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) se encuentra en la disposición que el terreno en mención, considerado como un bien del Estado o Fiscal, sea donado por el Estado a la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) para los propósitos enunciados de construcción de la "Casa del Cooperativista". Las entidades de la administración descentralizada estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), está facultada por su Ley Orgánica para celebrar contratos con terceras personas, en cualquiera de los puertos bajo su jurisdicción, con los</p>		

	términos y condiciones que se consideren más adecuados. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), cumpliendo con los artículos: 5, 7 y 9, de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, celebró un Contrato de Arrendamiento de una bodega ubicada, en El Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, con la Empresa Mercantil denominada ADIMEX, S.A DE C.V, celebrado el 18 de Noviembre de 2021, dicho Contrato tiene una vigencia de veinte (20) años.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 114-2021 del 17 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) A FAVOR DE LA CONFEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS (C.H.C). 7 Artículos. Pp. A 1 - A 7
<b>Términos</b>	EL INMUEBLE CUYA DONACIÓN SE AUTORIZA, CUENTA CON UN GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A, NO OBSTANTE, MEDIANTE ACUERDO DEL ACTA NO. CE-143-18-10-2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BANTRAB, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1801202202		
<b>Título:</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO N° 124-2021.		
<b>Número de Documento:</b>	143-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,825	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Política Nacional Penitenciaria que Honduras ha implementado con el apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) está fundamentada en el respeto hacia los derechos humanos y supone un cambio del actual sistema enfocado en el castigo a través de la privación de libertad, a un nuevo modelo penitenciario orientado hacia la reinserción social de la persona, la justicia restaurativa y la prevención de la violencia. Luego del acaecimiento del Huracán Mitch, la infraestructura de los centros penales a nivel nacional quedó seriamente dañada, razón por la cual existió la necesidad de construir nuevos edificios en diferentes zonas del país, instalaciones que hoy en día han sido de gran utilidad para la ejecución de las penas y el proceso de reeducación de los privados de libertad, para su posterior reinserción social, sin embargo, a la fecha aún existen centros penitenciarios cuyo proceso de construcción no fue culminado. CONSIDERANDO: Que debido a la paralización de las obras de construcción de diferentes centros penitenciarios se hace necesaria una reasignación de fondos para culminar el diseño, construcción y equipamiento, en este caso específico del Centro Penitenciario Regional de San Pedro Sula, ubicado en La Acequia, Quimistán, en el Departamento de Santa Bárbara.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 143-2021 del 15 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO N° 124-2021. 3 Artículos. Pp. 8 A - A 11</p>		

<b>Términos</b>	"ARTÍCULO 1.- PRORROGAR... QUEDA ENTENDIDO... NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, Y A FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA AUTORIDAD, CONTROL Y MANEJO DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, LA COMISIÓN INTERVENTORA SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL INTEGRADA POR EL PLENO DE FUSINA, DEBERÁ CONTINUAR EN SUS FUNCIONES DE MANERA INDEFINIDA MÁS ALLÁ DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS..."
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2001202201		
<b>Título:</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.		
<b>Número de Documento:</b>	140-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,827	<b>Fecha de Publicación:</b>	20 de enero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Mediante Decreto N° 363-2013 se aprobó la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, con el objeto de regular la organización, el funcionamiento, los procedimientos legislativos deberes y derechos, prohibiciones y el ejercicio de las atribuciones que, de conformidad con la Constitución de la República, le corresponden al Poder Legislativo. Es necesario establecer deberes y derechos ecuanímenes en la Ley Orgánica del Poder Legislativo tanto para los Diputados Propietarios como para los Diputados Suplentes. Se hace necesario reformar el Decreto N° 363-2013 contentivo de Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de otorgar a los Diputados Suplentes se les garantice la obtención de los beneficios propios de su cargo y que se desprenden del sufragio directo del pueblo.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (spanol)</b>	DECRETO N° 140-2021 del 15 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. 2 Artículos. Pá. A 1 - 2 A		
<b>Terminos:</b>	"ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL DETERMINARÁ EL NÚMERO DE DIPUTADOS SUPLENTES DE CADA UNA DE LAS BANCADAS POLÍTICAS QUE PUEDEN PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN EL PLENO.SIN EMBARGO TODOS LOS DIPUTADOS SUPLENTES DEBEN SER INCORPORADOS Y RECIBIR TODOS LOS BENEFICIOS Y DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS..."		
<b>Notas</b>			

--	--

  
Dr. Ernesto Gálvez Mejía  
Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa

